

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA

FIJACION EN LISTA

Referencia.

Proceso VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO
Demandante: JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO
Demandado: PARMENIO ANTONIO GONZÁLEZ
CASTELLANOS

Radicado: 17-777-40-89-001-2019-00283-00

Asunto: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante el escrito contentivo de **EXCEPCIONES DE MERITO**, presentadas por la parte demandada a través de su apoderado judicial.

Queda en traslado al demandante por el término de: CINCO (5) días, dentro del cual se pronunciará sobre ellas, en la forma y términos indicados por el Artículo 370 Código General del Proceso.

EL TRASLADO SE CORRE CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIJACIÓN EN LISTA.

FIJACIÓN: CATORCE (14) DE MAYO DE 2021 - HORA: 08:00 AM.

**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA**

DESEFIJACIÓN: CATORCE (14) DE MAYO DE 2021 - 06:00 P.M.

**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA**

Señores

juzgado promiscuo municipal

Supia Caldas

DEMANDANTE: JOSE ELVER ROJAS CASTILLO
DEMANDADO: PARMENIO ANTONIO GONZÁLEZ
ASUNTO: CONTESTACION Y EXEPCIONES DEMERITO O FONDO
RADICADO: 2019-00283

LEONARDO CARDONA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.857.122. portador de la T.P. No. 231957 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado - conforme al poder que acompaño - del señor PARMENIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTELLANOS. estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar, EL **PROCESO ORDINARIO**, incoada por el señor, JOSE ELVER ROJAS CASTILLO, mediante apoderada judicial, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por la vocera del activo en este asunto. Frente a los hechos, me pronuncio así:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto con relación al contrato, este también fue objeto de debate, por el incumplimiento de la obligación tonto en el juzgado tercero promiscuo municipal de Salamina, como también en el juzgado civil del circuito del mismo municipio, donde en el primero, curso el proceso ejecutivo por un título valor letra de cambio, por valor de \$ 49.000.000, que actualmente está listo para remate, y en el segundo se resolvió el recurso de apelación que interpuso la misma profesional del derecho, respecto el contrato de permuta, objeto de este litigio,

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, el vehículo se entregó para el día, 15 de diciembre de 2017 y el carro supuestamente presento fallas para el día 16 de enero de 2018, un mes después, lo demás que se pruebe,

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, pero, además, debe agregarse, que, este vehículo por ser de alta gama, en su tablero avisan cuando tienen alguna falla, el aquí demandante, pretende la responsabilidad al demandado, para evadir el pago de la obligación ósea el excedente, que se pactó en el contrato,

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, pero es pertinente aclarar, que el documento privado en mención, suscrito por los sujetos procesales contiene varias obligaciones en

relación con todo lo que se deriva del mismo, toda vez que el resultado del peritaje determino un daño grave en el motor del vehículo, por falta de cuidado, cuando el aquí demandado lo entrego en perfectas condiciones, y aprobado por el aquí demandante.

AL QUINTO: Es falso, explico, en el juzgado tercero promiscuo municipal la medida cautelar. se Fundamento en contra de los remanentes, del bien inmueble en mención, sobre el problema del vehículo también fue, asunto del litigio, conforme consta en los anexos.

AL SEXTO: Es cierto, y el despacho ordeno seguir adelante la ejecución,

AL SEPTIMO: es cierto, que el aquí demandante incumplió, la conciliación que se realizó en el juzgado tercero de Salamina caldas. Cuanto tiempo trascurrió, para que aquí demandante hiciera el respectivo traspaso.

AL OCTAVO: si el demandante no cumplió la obligación del título valor letra de cambio, y a un reclamando que el carro estaba malo, así mismo lo vendió a otra persona.

AL NOVENO: es improcedente, El aquí demandado cumplió toda su obligación.

AL DECIMO: es cierto la carga de ese cumplimiento la ejercía mi poderdante, por eso la titular del derecho del vehículo se lo traspaso al demandante, mediante un contrato de compraventa, pero el que incumplió fue el demandante, al evadir el pago de la obligación letra de cambio, por valor de \$ 49.000.000, incluidos en el mismo negocio.

AL DECIMO PRIMERO: es parcialmente cierto, con lo dicho anteriormente, el contrato de permuta no se perfecciono, debido al incumplimiento del demandante en la obligación, pactada como el excedente, del negocio por la suma de \$ 49.000.000, representados en una letra de cambio.

AL DECIMO SEGUNDO: es parcialmente cierto, toda vez que el vehículo que entrego el señor PARMENIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTELLANOS, fue entregado en perfectas condiciones y aceptado por el señor, JOSE ELVER ROJAS CASTILLO, es mas en varias ocasiones lo ensayo, sin presentar falla alguna.

AL DECIMO TERCERO: es falso, toda vez que, si hubo una conciliación la cual incumplió el aquí demandante, como se manifiesta en la misma demanda. El mismo carro muestra las fallas que padece. Lo demás corresponde a una pretensión no un hecho.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Con fundamento en la respuesta que se ha dado a los hechos de la demanda, ME OPONGO a que se efectúen las declaraciones solicitadas, por cuanto que le desconozco a los demandantes toda causa y razón, tanto de hecho como de derecho a sus pretensiones. Solicito la condena en costas en las que se incluirán las agencias en derecho.

EXEPCIONES DE FONDO

Cosa juzgada, toda vez que sobre los mismo hechos y el mismo asunto ya hubo un pronunciamiento tanto en el juzgado tercero promiscuo municipal como en el juzgado civil del circuito del municipio de Salamina Caldas.

Sírvase declara probada la excepción propuesta condenar en costas y perjuicios al temerario demandante, pues ha perjudicado a mi representado con el no pago de la obligación acordada en el contrato de permuta firmado entre las partes.

Sentencia C-100/19

MAGISTRADO PONENTE

ALBERTO ROJAS RÍOS

Referencia: expediente D-12659

COSA JUZGADA-Definición

La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

COSA JUZGADA-Efectos

En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico.

Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

COSA JUZGADA-Efectos inter partes o erga omnes

La fuerza vinculante de la cosa juzgada se encuentra limitada a quienes plasmaron la litis como parte o intervinientes dentro del proceso, es decir, produce efecto Inter partes. No obstante, el ordenamiento jurídico excepcionalmente le impone a ciertas decisiones efecto erga omnes, es decir, el valor de cosa juzgada de una providencia obliga en general a la comunidad, circunstancia que se establece en materia penal y constitucional

COSA JUZGADA-Efectos procesales y sustanciales

Al operar la cosa juzgada, no solamente se predicen los efectos procesales de la inmutabilidad y definitividad de la decisión, sino que igualmente se producen efectos sustanciales, consistentes en precisar con certeza la relación jurídica objeto de litigio.

ENTENCIA DE EXEQUIBILIDAD-Efectos de la cosa juzgada material

Cuando es declarada exequible una disposición, el fenómeno de la cosa juzgada material, produce como regla general la imposibilidad para la Corte Constitucional de pronunciarse sobre la materia previamente resuelta, ya que puede conducir a providencias contradictorias que afecten la seguridad del ordenamiento jurídico, o alteren la confianza legítima de los administrados en la aplicación de la Constitución, o vulneren el principio de la igualdad.

Sentencia T-249/18

Referencia: Expediente T- 6490835

Magistrado Ponente:

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

COSA JUZGADA-Definición

Esta Corporación en la sentencia C-774 de 2001 definió la cosa juzgada como una "institución jurídica procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas".

COSA JUZGADA-Funciones negativa y positiva

La jurisprudencia constitucional ha atribuido dos de tipos de caracteres a la institución de la cosa juzgada, por un lado, el negativo, el cual consiste en prohibir a los funcionarios judiciales proceder nuevamente sobre lo ya resuelto y, por el otro, el positivo, ligado

judiciales proceder nuevamente sobre lo ya resuelto y, por el otro, el positivo, ligado estrictamente con la seguridad inherente a las relaciones jurídicas.

PRUEBAS

- Todas las existentes en el proceso que conduzcan a la prueba de la ineficacia, improcedencia y a la nulidad absoluta de los hechos, materia de este caso
- Solicito, en caso de que el despacho lo considere necesario, oficiar al Juzgado tercero promiscuo municipal y al juzgado civil del circuito del municipio de Salamina Caldas
- Las que el juzgado ordene de oficio o considere procedentes para el esclarecimiento de la verdad.
- Petición especial, desde ya solicito interrogar tanto al demandante como al demandado y los testigos, en audiencia que si digno despacho designe. Respecto a lo que les costa en la demanda y en la contestación
- Todas las mencionadas en la presente contestación

NOTIFICACIONES

En las direcciones indicadas en la demanda Ejecutiva.

El suscrito: carrera 7 No 25-29 teléfono 3134589204 correo lcardona98@hotmail.com

Atentamente



LEONARDO CARDONA TORO

C.C. 9.857.122

T.P: 231957 C.S.J